

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-00433/21			
No. de FOLIO 0502300400120205093002766		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 06 de Enero de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV AVENIDA PERIFERICO SUR , 3325 , PISO 3 SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS 10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 50891500 CORREO ELECT. guhernandez@dragon.com.mx			
R.F.C. ó C.U.R.P. ANA811125V12		VIGENCIA INICIAL 06 de Enero de 2021	VIGENCIA FINAL 04 de Enero de 2022
NOMBRE COMERCIAL /COMUN SPEXIT (Nucleopoliedrovirus NPV)		NÚMERO CAS CAS LOS DEMAS	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 5		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN).		FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO SUIZA (CONFEDERACION)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS,AUSTRIA (REPUBLICA DE),BELGICA (REINO DE), BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE),SUIZA (CONFEDERACION),CHINA (REPUBLICA POPULAR),CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA),REPUBLICA CHECA,ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),DINAMARCA (REINO DE), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE),FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA),REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,GRECIA (REPUBLICA HELENICA),CROACIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE),IRLANDA (REPUBLICA DE),ISRAEL (ESTADO DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA),JAMAICA, JAPON,COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR),MARRUECOS		ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,LAZARO CARDENAS, MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

(REPUBLICA DE),MALASIA,PANAMA
(REPUBLICA DE),COREA (REPUBLICA
POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA
DEL NORTE),PORTUGAL (REPUBLICA
PORTUGUESA),ESLOVENIA
(REPUBLICA DE),SUECIA (REINO DE),
TAILANDIA (REINO DE),TAIWAN
(REPUBLICA DE CHINA),ESTADOS

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

kQy6hINcTFDIP3BmSZhMj494svq4MNqkRgrhvtudDuJywSpJtfG9HNv3Fdq/M50NO1fJiRbmoYFs
a6W5GnxmcBoRElfuL6cB2EneXAnikT9RuQq4yX3sgVSszNlbCD9wD7VyVQHJYEMnRqTrGWWsl1nZ
3CS9obW5eOL4SXKR8WWeEUdEX0zzmCefFGX/OMsVX0COWeoMwHS4Xo7VJaeu1fTQH1RIHGQJkPMo
TV1g+uJj4FYjlgUwNAbV0AKE+7HJ0ktgjTQamF/nlY4kE7v7kR+xllex1mBRnsWJ/JXjnLYbSuHfk
NOrOCGvOrYcBOiteV/qkm0pYZIPS+muJN9kdsq==

RICARDO ORTIZ CONDE

ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500320204006000305

[0502300400120205093002766]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[06/01/2021]16:15:40[ANA811125V12]AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV[OICR720809R93]RICARDO[ORTIZCONDE]Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[Aceptado][04/01/2021][06/01/2021][04/01/2022]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[|||||]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MÉXICO][0402600500320204006000305][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[SPEXIT][LOS DEMAS][3,750,000,000,000 NPV/Litro][5][Litro][Agrícola][38089199]SUIZA (CONFEDERACION)[EMIRATOS ARABES UNIDOSAUSTRIA (REPUBLICA DE)BELGICA (REINO DE)BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)SUIZA (CONFEDERACION) CHINA (REPUBLICA POPULAR)CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)REPUBLICA CHECAALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)DINAMARCA (REINO DE)EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)ESPAÑA (REINO DE) FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTEGRECIA (REPUBLICA HELENICA)CROACIA (REPUBLICA DE)INDIA (REPUBLICA DE)IRLANDA (REPUBLICA DE) ISRAEL (ESTADO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICAJAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)MARRUECOS (REINO DE)MADAGASCAR (REPUBLICA DE)MALASIAPANAMA (REPUBLICA DE)COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)ESLOVENIA (REPUBLICA DE)SUECIA (REINO DE)TAILANDIA (REINO DE)TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA) ESTADOS UNIDOS DE AMERICASUDAFRICA (REPUBLICA DE)PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)VERACRUZ,LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO[<p>i.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>ii.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>iii. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>]